Pontificia Universidad JAVERIANA Bogotá

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

**ACUERDO ESPECÍFICO DE INTERCAMBIO ESTUDIANTIL CELEBRADO ENTRE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

Entre los suscritos a saber: **P. JORGE HUMBERTO PELÁEZ PIEDRAHITA S.J.,** en su calidad de Rector y Representante Legal de la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA,** y por la otra, **Prof. IGNACIO MANTILLA PRADA,** en su calidad de Rector nombrado mediante Resolución N° 016 de 2015 y Acta de Posesión N° 001 de 2015, actuando de conformidad con el Artículo 15º del Acuerdo 011 de 2005, el Artículo 13 del Decreto 1210 de 1993 y el Artículo 3º del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante la Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA,** suscriben de común acuerdo el presente convenio específico previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

Que las partes de común acuerdo deciden suscribir el presente convenio el cual se regirá por las siguientes

**CLAUSULAS:**

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El objeto de este convenio específico es establecer las condiciones que regirán los intercambios de estudiantes de pregrado y posgrado entre la Pontificia Universidad Javeriana y la Universidad Nacional de Colombia.

**CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES:** El intercambio de estudiantes entre las dos instituciones se realizará bajo los siguientes términos:

1. Podrán participar en el programa de intercambio estudiantes de pregrado y posgrado matriculados en los programas que ofrecen las dos universidades.

2. La selección de los estudiantes que participarán en el programa es responsabilidad de la Universidad de origen, la cual tendrá en cuenta, de acuerdo con sus propios criterios, el rendimiento académico y el nivel de estudios en que se encuentre cada candidato.

3. La aceptación de los estudiantes que participarán en el programa es competencia de la universidad de destino, la cual tendrá en cuenta la disponibilidad de cupos, la capacidad instalada para recibirlos y los convenios docencia-servicio previamente firmados. En este último caso, la movilidad estudiantil deberá darse uno a uno.

4. Los estudiantes podrán cursar un máximo de dos asignaturas por semestre en la Universidad de destino.

5. La universidad de destino eximirá del pago de matrícula a los estudiantes participantes en el programa, quienes deberán pagar los derechos de matrícula en la universidad de origen.

6. Durante el intercambio el estudiante asumirá los costos de desplazamiento entre las universidades y deberá ser beneficiario o cotizante del Plan Obligatorio de Salud (POS). Lo anterior no excluye que en determinado momento pueda beneficiarse de apoyos otorgados por su universidad de origen o por la universidad anfitriona, en caso de existir la correspondiente disponibilidad presupuestal.

7. El estudiante seleccionado podrá participar en el programa de intercambio máximo por un período de dos semestres, consecutivos o no.

8. El estudiante participante, al ser aceptado en la universidad receptora, tendrá los mismos derechos que los estudiantes matriculados en ella.

9. El estudiante participante en el intercambio estará sujeto al régimen académico y disciplinario tanto de su universidad de origen como al de la universidad de destino durante su tiempo de permanencia en ella.

10. La universidad de destino expedirá al término del período de intercambio, el certificado de notas de cada estudiante participante, con su correspondiente número de créditos.

11. Cada una de las dos Universidades aceptará los estudios realizados en la otra institución como equiparados a los propios, dentro de los límites que establezca la legislación vigente y los pertinentes acuerdos de desarrollo entre ambas partes.

**CLÁUSULA TERCERA. COORDINACIÓN**: Para efectos de coordinación del presente convenio específico, las instituciones participantes designan los siguientes funcionarios de enlace:

**Por la Pontificia Universidad Javeriana**

| | |
|---|---|
| Nombre: | Camilo Bonilla Plaza |
| Cargo: | Coordinador Oficina de Movilidad Estudiantil |
| Dirección: | Carrera 7 # 40B-36, Edificio Jorge Hoyos Vásquez - 2° piso |
| Ciudad: | Bogotá D.C. Colombia |
| Teléfono: | (57 - 1) 320-8320 Ext. 2532 |
| Fax: | (57 - 1) 320-8320 Ext. 3485 |
| e-mail: | bonilla-camilo@javeriana.edu.co |

**Por la Universidad Nacional de Colombia**

| | |
|---|---|
| Nombre: | Catalina Arévalo Ferro |
| Cargo: | Directora de Relaciones Exteriores |
| Dirección: | Carrera 45 # 26-85, Edificio Uriel Gutiérrez - Oficina 514 |
| Ciudad: | Bogotá D.C., Colombia |
| Teléfono: | (57 – 1) 3165000 Ext. 18291 |

**CLÁUSULA CUARTA. DURACIÓN:** El presente convenio específico tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su última firma, bajo el entendimiento de que las autoridades pertinentes de cualquiera de las partes lo pueden dar por terminado siempre y cuando notifiquen a la otra su decisión por escrito con doce meses de anticipación, a menos que ambas partes acuerden una fecha de terminación anterior a dicho plazo. El Convenio Específico se puede modificar o ampliar mediante consentimiento mutuo y por escrito de las partes.

**CLÁUSULA QUINTA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS:** Toda diferencia que resulte de la interpretación y/o aplicación de las cláusulas del presente convenio y de los convenios específicos que se deriven, se resolverá de común acuerdo por las partes por la vía de la negociación directa.

**CLÁUSULA SEXTA. NO EXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL:** En todas las acciones derivadas del presente convenio y de los subsecuentes convenios específicos, las partes convienen que los empleados o contratistas de cada institución desarrollarán su actividad solamente bajo la dirección de la institución con la cual han establecido su relación laboral o contractual.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. NO EXISTENCIA DEL REGIMEN DE SOLIDARIDAD.** No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo.

**CLÁUSULA OCTAVA. CONDICIONES FINANCIERAS.** Las Instituciones se esforzarán para prever, de acuerdo con sus presupuestos, los medios necesarios para poner en acción el presente convenio y si es necesario, solicitarán esos medios a organismos que fomenten la investigación. La firma del presente convenio no genera ningún compromiso económico inmediato para ninguna de las partes.

Para constancia se firma por los que en ella intervinieron, a los 25 días del mes de AGO del año dos mil dieciséis (2016).

**JORGE HUMBERTO PELAÉZ PIEDRAHITA S.J.**
Rector
Pontificia Universidad Javeriana

**PROF. IGNACIO MANTILLA PRADA**
Rector
Universidad Nacional de Colombia
13 SEP 2016